



REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Torreón y tiene por objeto regular las pintas o grafitis, la venta o comercialización de pintura en aerosol, el rescate de espacios públicos y la promoción del grafiti como expresión de arte urbano.

Artículo 2o.- Las empresas, establecimientos, comercios y personas, que se dediquen en forma permanente o eventual, a la venta de pintura en aerosol, aún cuando sea en forma accesoria, se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 3o.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Grafiti o Grafitis: Las pintas, marcas, rayones o inscripciones, realizadas en un bien inmueble o mueble, público o privado, con o sin el permiso de su dueño, utilizando para ello pinturas, aerosol, spray, marcadores o cualquier otro elemento que sirva para tal fin.

b) Grafitero: Persona que realiza grafitis.

c) Muralista: Artista que realiza murales a través del grafiti, con la autorización del propietario del mural o pared, donde plasma su expresión artística.

d) Murales: Son dibujos o pinturas realizadas sobre un muro o pared con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas y/o emociones, mediante las técnicas del grafiti u otras.

Para efectos del presente reglamento, las pintas con mensajes políticos no se considerarán como grafitis.

Artículo 4o.- Se prohíbe en todo el Municipio la venta de pintura en aerosol a los menores de dieciocho años.



Para acreditar la mayoría de edad, exclusivamente se aceptará como medio de identificación, la Credencial para Votar, Pasaporte vigente o Cédula Profesional de los que se desprenda la edad del portador.

Artículo 5o.- Los comercios que expendan pinturas en aerosol, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Destacar de forma visible y clara, en al menos dos carteles de 21X29 centímetros, la leyenda que exprese: “PROHIBIDA LA VENTA DE PINTURA DE AEROSOL A MENORES DE 18 AÑOS, CONFORME AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR GRAFITI”. Dichos carteles deberán ser visibles a las personas que ingresen al establecimiento, así como donde se encuentre dicha mercancía al alcance del consumidor.

La autoridad municipal podrá coadyuvar al cumplimiento de la anterior obligación, proporcionando los carteles de manera gratuita, sin que la falta de ello, pueda alegarse como excepción para cumplir con la misma.

II. Exigir a cualquier persona que pretenda adquirir pintura en aerosol, la acreditación de su mayoría de edad, mediante la exhibición de cualquiera de los medios de identificación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6o.- Se prohíbe efectuar murales, grafitis, rayados, pinturas u otras análogas en el Municipio de Torreón, Coahuila, sin la autorización del propietario del bien inmueble o mueble.

Las personas que en forma individual, en grupos o a través de interpósita persona, realicen actos de pinta conocidos como grafiti, de las calles, muros, plazas, postes, pasos a desnivel, puertas, techos, monumentos públicos, edificios, mobiliario urbano y en general cualquier superficie susceptible de ser dañada o deteriorada por esta vía, ya sea de propiedad pública o privada; serán sancionados en los términos que dispone el presente reglamento.



CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA

Artículo 7o.- Son competentes en la aplicación del presente Reglamento, las siguientes autoridades:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Dirección de Inspección y Verificación;
- IV. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- V. La Dirección de Atención a la Juventud;
- VI. La Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Tránsito y Movilidad Urbana;
- VIII. El Tribunal de Justicia Municipal Administrativa y la
- IX. Dirección de Prevención Social Contra la Violencia.

Artículo 8o.- Corresponde al Republicano Ayuntamiento:

- I.- Aprobar el Programa anual de rescate de espacios públicos que sea sometido a su consideración por el Presidente Municipal;
- II.- Aprobar anualmente la relación de muros y superficies del dominio público municipal susceptibles de ser utilizados por muralistas y desarrolladores del arte urbano y ordenar su publicación en la Gaceta Municipal;
- III.- Aprobar los concursos, licitaciones o asignaciones directas que tengan por objeto la elaboración de murales en espacios públicos propiedad del Municipio, así como el presupuesto correspondiente.
- IV.- Las demás que se deriven de la aplicación del presente Reglamento o de otros ordenamientos aplicables.



Artículo 9º.- Corresponde al Presidente Municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política en materia de regulación del grafiti y murales, prevención de daños por pintas, rescate de espacios públicos y privados deteriorados por grafiti y fomento del arte urbano conforme al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Promover la participación de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos interesados, respecto a los temas relativos del presente Reglamento;

III. Proponer al Cabildo el Programa anual de rescate de espacios públicos dañados y deteriorados por grafitis;

IV.- Promover, formular y ejecutar programas específicos para el rescate de espacios privados dañados por grafitis, contando con la colaboración de las instituciones, organizaciones o ciudadanos afectados;

V. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con otras entidades o dependencias, instituciones privadas, sociales, académicas y de investigación en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto a los temas relativos del presente Reglamento;

VI. Proponer anualmente a la consideración del cabildo, una relación de muros y superficies del dominio público, a fin de que sean susceptibles de ser utilizadas por muralistas, y

VII. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Inspección y Verificación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Asesorar, orientar e informar a la población, empresas y establecimientos comerciales, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;



II. Atender y recibir denuncias por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación del presente Reglamento, en materia de venta de pintura de aerosol;

III. Realizar visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, respecto a la venta de pintura en aerosol;

IV. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

V. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 11.- Las autoridades municipales ejercerán las facultades de inspección, verificación y vigilancia que le corresponda, observando las disposiciones legales aplicables en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar los programas de rescate de espacios públicos y privados dañados por grafitis;

II. Vigilar que las personas a quienes se le conmute la multa o sean sancionados con trabajo comunitario, lo realicen en los lugares que la propia dirección general determine para tal efecto, y;

III. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Atención a la Juventud, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Otorgar los permisos para realizar murales en los bienes del dominio público del Municipio a que se refieren los artículos 8º, fracción II y 9º, fracción VI de este Reglamento.



II. Recibir los avisos mediante los cuales, los propietarios de bienes privados, autoricen la realización de grafitis en su propiedad y otorgar la certificación correspondiente, turnando copia a la Dirección de Seguridad Pública;

III. Planear y ejecutar programas de actividades artísticas, relacionadas con el grafiti;

IV. Llevar a cabo el seguimiento de los detenidos por grafiti, a fin de que asistan a pláticas y talleres de orientación, que la autoridad municipal establezca, y;

V. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Establecer, en coordinación con las direcciones de Prevención Social de la Violencia y Atención a la Juventud, programas para la prevención, disuasión y contención del grafiti no autorizado;

II. Mantener actualizado el registro de certificaciones mediante las cuales, los propietarios de bienes privados, autoricen la realización de grafitis en su propiedad;

III. Elaborar anualmente un diagnóstico de lugares públicos y privados en riesgo de deterioro por grafitis y turnarlo al Presidente Municipal; y

IV.- Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 15.- La Dirección de Seguridad Pública, se encuentra obligada a remitir en cada caso al Presidente Municipal, un reporte de las personas que sean detenidos por grafiti, en el que expresen los datos personales del detenido, las circunstancias de tiempo y lugar, así como el lugar donde se manifieste haber comprado u obtenido la pintura utilizada para las pintas, para efecto de que se lleve a cabo la orientación y tratamiento de los infractores y se investigue el comercio donde obtuvieron la pintura en aerosol, para su posterior sanción, en caso de que no se hubiera cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.



Artículo 16.- Corresponde al Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias y quejas que se presenten por infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Aplicar las sanciones correspondientes a cada caso en particular;
- III. Turnar las denuncias a las autoridades competentes, cuando se desprendan actos u omisiones que no sean de su competencia; y
- IV. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 17.- Las autoridades municipales, realizarán periódicamente reuniones a fin de establecer y revisar los programas y estrategias, respecto a los lineamientos establecidos en el presente reglamento, conforme a sus facultades.

Artículo 18.- Las facultades que se confieren a las diversas autoridades municipales y que se consignan en el presente Reglamento, se entienden concedidas también a su equivalente, cuando en razón de cambios orgánicos de la autoridad, se modifique su denominación, siempre y cuando sus funciones sigan siendo sustancialmente las mismas, para efecto de la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS PARA MURALES

Artículo 19.- La Dirección de Atención a la Juventud, expedirá los permisos correspondientes para la realización de murales en bienes municipales y de uso público, siempre y cuando los mismos se realicen con fines estéticos o artísticos.

Artículo 20.- En la solicitud correspondiente, deberán indicarse los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del artista;
- b) Bosquejo o descripción del grafiti a realizar, conteniendo sus dimensiones;



- c) Materiales que serán utilizados en la elaboración; y
- d) Ubicación del mural.

Artículo 21.- La Dirección de Atención a la Juventud, deberá resolver la solicitud correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes. En caso de negativa de autorización, deberá emitirse una resolución por escrito, explicando los motivos de la negativa.

Artículo 22.- Cuando los particulares autoricen la realización de murales o pintas en bienes de su propiedad, deberán dar previo aviso de ello a la dirección de Atención a la Juventud, indicando sus datos generales, y los demás requisitos a que se refiere el Artículo 20 del presente Reglamento, para efecto de prevenir cualquier infracción al mismo y otorgar la certificación correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO DEL ARTE URBANO

Artículo 23.- Las autoridades municipales, conjuntamente con las autoridades educativas, llevarán a cabo una campaña de orientación para evitar pintas, marcas o inscripciones sin el permiso de los propietarios del bien inmueble o mueble, así como para otorgar espacios y difusión del grafiti artístico.

Artículo 24.- La administración pública municipal fomentará el talento cultural de los ciudadanos que practiquen dicha actividad y determinará espacios donde se desarrolle la habilidad, destreza y creatividad de estos artistas, a través de programas y proyectos con temática propositiva diversa.

Artículo 25.- Para fomentar el arte urbano y el grafiti artístico, el Ayuntamiento podrá:

- I.- Emitir convocatoria pública para concursar, licitar o asignar espacios o superficies del dominio público municipal con el objeto de la realización de murales;



II.- Coadyuvar con los muralistas y artistas, a través de sus dependencias e institutos, para la realización de conferencias, congresos, seminarios, cursos, exposiciones y eventos que tengan como propósito la difusión del arte urbano; y

III.- Apoyar a los artistas urbanos en la difusión de técnicas entre los menores de edad que realicen pintas o grafitis no autorizados.

CAPÍTULO V

DEL RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 26.- Anualmente el Presidente Municipal elaborará y someterá a la consideración del Cabildo, el Programa de Rescate de Espacios Públicos dañados por grafitis y, en su caso, se ordenará su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 27.- Adicionalmente al programa anual, el Presidente Municipal establecerá, en coordinación con las demás dependencias municipales, programas específicos para recuperar espacios privados, dañados con grafiti, mediante limpia y reconstrucción de fachadas, sin ningún costo para el particular.

Artículo 28.- La Dirección de Seguridad Pública, deberá identificar las zonas de mayor incidencia de grafitis no autorizados, estableciendo programas de vigilancia en las zonas de riesgo.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 29.- Es competencia de la autoridad municipal conocer las violaciones a los preceptos del presente Reglamento e imponer las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las que se originen cuando las infracciones sean constitutivas de delitos.



Artículo 30.- Las sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, son:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa, computada en días de salario mínimo vigente en el Municipio de Torreón, Coahuila;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total con cancelación de la licencia de funcionamiento;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- V. El trabajo comunitario.

En caso de reincidencia, la multa será aplicada al doble del máximo que señala el presente reglamento y podrá la autoridad competente, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, aplicar de manera indistinta las sanciones establecidas en las fracciones III y IV del presente artículo, si el caso concreto lo permite.

Artículo 31.- Al imponerse una sanción la autoridad municipal fundará y motivará la resolución tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción; y
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 32.- Tratándose de grafiti o pintas no autorizadas, se aplicará la sanción de treinta a doscientos salarios mínimos, o trabajo comunitario que proceda, como parte de la reparación del daño, observando las disposiciones complementarias que establece el presente Reglamento.

Artículo 33.- Se considera agravante el hecho de que el infractor sea reincidente y se sancionará con el doble de la multa o trabajos a la comunidad como parte de la reparación del daño o ante la imposibilidad de aplicar alguna de estas, el arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas.



Artículo 34.- La venta de pinturas en aerosol a menores de dieciocho años, se sancionará con multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo.

Artículo 35.- La violación de las obligaciones establecidas en los fracciones I y II del artículo 5 del presente Reglamento, se sancionará con multa de cuarenta a doscientos días de salario mínimo.

Artículo 36.- La falta del aviso a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento, se castigará con apercibimiento y en caso de reincidencia, con multa de dos a cuatro días de salario mínimo.

Artículo 37.- Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Artículo 38.- Los tutores de los menores que realicen pintas o grafitis en bienes inmuebles o muebles, sin la autorización de sus propietarios o poseedores, deberán cubrir el costo de la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Asimismo, estarán obligados a llevar a los menores de edad, a las pláticas y talleres de orientación, que la autoridad municipal establezca.

Artículo 39.- Cuando se trate de grafiti realizado en espacios públicos, por menores de edad, el Juez Municipal Administrativo procederá a aplicar la sanción correspondiente y asegurar se cubran los daños ocasionados por el menor.

En caso de que se realicen las pintas en propiedad privada, y el afectado manifieste en forma inmediata, su conformidad mediante convenio, para que los tutores del menor cubran los daños, sin perjuicio de las multas y trabajo comunitario que corresponda, el Juez Municipal Administrativo procederá a entregar al menor a sus tutores, en caso contrario se pondrá a disposición de la autoridad competente.



Artículo 40.- El Juez Municipal Administrativo que conozca del caso, procurará conciliar a las partes involucradas, de llegar a un acuerdo y suscribirá el convenio correspondiente.

En caso de que el infractor no pueda cubrir la multa correspondiente y reparar el área afectada, realizará trabajo comunitario como parte de la reparación del daño, consistente en la pinta de fachadas y muros afectados; la sanción será proporcional a diez veces el área afectada. En caso de que el infractor sea menor de edad, se dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, para que realice el trabajo comunitario.

Artículo 41.- Cuando la autoridad municipal detenga a un menor de edad, deberá garantizar los derechos que las niñas, niños y adolescentes tienen por imperativo legal, otorgándole un trato digno y apropiado e informando a la brevedad posible a las personas que ejerzan la patria potestad o la custodia de los mismos.

El Juez Municipal Administrativo deberá asegurarse de localizar en forma inmediata a las personas que ejerzan la patria potestad o la custodia del menor.

Artículo 42.- La Dirección de Atención a la Juventud, dará seguimiento de los responsables infractores, a fin de que asistan acompañados de sus padres o tutores a pláticas y talleres de orientación, que la autoridad municipal establezca.

Artículo 43.- Cuando de las circunstancias familiares de los menores infractores, se desprendan posibles violaciones u omisiones a sus derechos, la autoridad municipal deberá dar aviso al Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, para que realice la investigación y seguimiento correspondiente, de acuerdo a sus facultades.

CAPÍTULO V

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 44.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad competente, distintas al Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, fundadas en las disposiciones del



presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad en los términos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa.

Artículo 45.- Todos los ciudadanos del Municipio podrán denunciar, ante el Tribunal de Justicia Municipal Administrativo de conformidad al presente reglamento, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en este ordenamiento. Estas denuncias deberán tramitarse sin mayores requisitos que los indispensables para conocer los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a fin de ordenar las diligencias necesarias que permitan identificar a los responsables y en su caso iniciar la investigación correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el primero de noviembre del año dos mil catorce.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Las autoridades municipales en un término no mayor de sesenta días naturales a partir de su publicación, deberán aprobar el programa anual de rescate urbano y emitir los lineamientos para la prevención y contención del grafiti no autorizado.

Artículo Cuarto.- Previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Prevención Social de la Violencia, Dirección de Atención a la Juventud y Dirección de Inspección y Verificación llevará a cabo campañas dirigidas a hacer del conocimiento de la ciudadanía el contenido del mismo, y de manera conjunta con la Dirección General de Desarrollo Institucional capacitará a los encargados en su aplicación.